



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 038

ASUNTO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00480-00
DEMANDANTES: LUIS CARLOS CIFUENTES YATACUE C.C. 16.838.503
YENNY YACUE GÓMEZ C.C. 38.665.151

Los señores LUIS CARLOS CIFUENTES YATACUE y YENNY YACUE GÓMEZ, por medio de apoderado judicial presentaron de mutuo acuerdo ante este Despacho, demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., se acompañaron los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia, se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

Finalmente, y en atención a que dentro de este asunto se encuentran involucrados los intereses de un menor de edad, deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 # 11,83 y 95 de la ley 1098 de 2006.

En atención a que en este Municipio no hay Procurador para asuntos de familia ni Defensoría de Familia, se ordenará notificar la presente providencia al Personero Municipal, en su calidad de representante del Ministerio Público, y a la Comisaria de Familia, en atención a que hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuyas funciones se señalan en los artículos 12 y 13 de la Ley 2126 de 2021.

A los funcionarios en cita se les concederá un término de cinco (05) días para que alleguen pronunciamiento si a bien lo consideran, vencido el cual, el asunto seguirá su trámite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

ASUNTO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00480-00
DEMANDANTES: LUIS CARLOS CIFUENTES YATACUE C.C. 16.838.503
YENNY YACUE GÓMEZ C.C. 38.665.151

DISPONE

Primero. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que de mutuo acuerdo promueven por medio de apoderado judicial los señores LUIS CARLOS CIFUENTES YATACUE y YENNY YACUE GÓMEZ, identificados con CC. Nros. 16.838.503 y 38.665.151, respectivamente.

Segundo. DAR a la demanda el trámite de los procesos de Jurisdicción Voluntaria, de que trata la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo 1, artículo 577 del Código General del Proceso.

Tercero. TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

Cuarto: NOTIFICAR la presente providencia al Personero y la Comisaria de Familia de este Municipio, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11, 83 y 95 de la ley 1098 de 2006, y los artículos 12 y 13 de la Ley 2126 de 2021. Para el efecto, concederles un término de cinco (5) días para que alleguen pronunciamiento si a bien lo consideran, vencido el cual, el asunto seguirá su trámite.

Quinto. RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARÍA ADELIA RODRIGUEZ DE ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.937.850 y T.P. N° 89.865 del C.S.J., para actuar como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido y aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Juez

P/ YAMA

ASUNTO:
RADICACIÓN:
DEMANDANTES:

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO MUTUO ACUERDO
198454089001-2023-00480-00
LUIS CARLOS CIFUENTES YATACUE C.C. 16.838.503
YENNY YACUE GÓMEZ C.C. 38.665.151

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **006** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **25 DE ENERO DE 2024**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA